



*RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina.*

(2016061040)

Sobre la necesidad de declarar áreas de especial incidencia en tuberculosis bovina y de establecer otras medidas de sanidad respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

Antecedentes y fundamentos jurídicos

Respecto a la Tuberculosis y Brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su Anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. En él se establecen también las consecuencias negativas que tienen para las explotaciones bovinas el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la calificación, consecuencias referidas fundamentalmente a la inmovilización de los animales para ciertos movimientos hasta que no se recupere de nuevo la calificación sanitaria que previamente se tenía. Las mismas referencias establece para ovinos y caprinos el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen la normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria, y en su artículo 42 lo mismo para ovinos y caprinos. De su interpretación se deduce la necesidad que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, tiene la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programa Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2015 y 2016 han sido aprobados mediante GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING (Decision Number SANTE / VP / 2015 / ES / SI2.700776, of 30 / Jan / 2015), y se hacen públicos mediante Resolución de 17 de febrero de 2016, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2016.



Es en estos Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis bovina y Brucelosis bovina para 2015-2016 en los que se mantienen importantes criterios sanitarios respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T3, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B3 y B4, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en el año anterior.

La prevalencia en rebaños (número de explotaciones positivas a la enfermedad frente a las controladas) de Tuberculosis bovina ha subido durante cuatro años consecutivos, hasta alcanzar en 2015 un 12,23%, multiplicando por 2,6 la del año 2014 y estando casi 10 puntos por encima de la media nacional. Los datos por comarca veterinarias son: en la provincia de Badajoz, Azuaga, 19,23%; Badajoz, 18,55%; Castuera, 8,62%; Don Benito, 7,14%; Herrera del Duque, 21,43%; Jerez de los Caballeros, 5,87%; Mérida, 10,18%; y Zafra, 8,39%; en la provincia de Cáceres, Cáceres, 9,30%; Coria, 8,71%; Logrosán (Zorita), 16,36%; Navalморal de la Mata, 23,40%; Plasencia, 16,82%; Trujillo, 8,79%; y Valencia de Alcántara, 18,58%.

Estos datos justifican la inclusión de todas las comarcas veterinarias en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis bovina en aplicación estricta del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2015-2016, en las que hay que aplicar las medidas sanitarias en él establecidas y encaminadas fundamentalmente a detectar lo más prematuramente posible animales infectados para eliminarlos de la cadena de transmisión de la enfermedad.

El Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2015 también obliga al control de la enfermedad en caprinos, no sólo cuando bovinos y caprinos conviven y una de las dos especies no está libre de la enfermedad, sino también cuando estos últimos pueden ser fuente de contagio para los primeros, y en este sentido hay que tener en cuenta que la relación epidemiológica debe comprender niveles superiores al de las explotaciones para abarcar también las áreas de asentamiento de ambas especies. En este sentido, debe tenerse en cuenta que los informes realizadas por la Red de Grupos de Investigación de Recursos Faunísticos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura que en el marco del Convenio: "Propuesta y valoración de medidas a aplicar en zonas de especial incidencia de tuberculosis y estudio de la interacción de la fauna silvestre cinegética y doméstica para la temporada cinegética 2013/2014" constatan la implicación de caprinos en el mantenimiento de la enfermedad a nivel de campo, por lo que se hace necesario implementar alguna medida adicional en esta última especie para poder cumplir con el objetivo final de erradicar la enfermedad en el ganado bovino. Todo lo antes mencionado justifica la necesidad de aplicar medidas de salvaguardia adicionales en el ganado caprino en aras de evitar la difusión de la Tuberculosis bovina.

La evolución epidemiológica de la Brucelosis bovina ha sido muy positiva en los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el complicado brote activo que tuvo la enfermedad al final de la década de los noventa y principio de la siguiente, brote que sólo pudo ser controlado con fuertes medidas sanitarias. En 2015, la Comunidad Autónoma de



Extremadura ha cerrado el año con una prevalencia total del 0,16%, que aunque la ubican todavía fuera de las comunidades autónomas de prevalencia 0,00, se trata de un dato significativamente esperanzador; de las 15 comarcas veterinarias, en nueve no se ha detectado ningún rebaño positivo (por tanto, prevalencia 0,00%) y todas las demás, a pesar de haberse detectado algún rebaño positivo, no se sobrepasa el 1% de prevalencia. El Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis bovina establece en principio la necesidad de realizar dos pruebas sanitarias anuales en explotaciones calificadas B3 y B4 para el mantenimiento de calificación, pero exceptúa de esta obligatoriedad a los rebaños ubicados en comarcas veterinarias de prevalencia 0 y en las que tengan menos del 1% pero no se haya identificado *B. abortus* mediante la prueba de Cultivo/PCR; en el caso de Extremadura, esta excepción no se puede aplicar en las comarcas veterinarias de Jerez de los Caballeros, Coria, Plasencia y Trujillo, por no cumplir alguna de las condiciones señaladas, y en las que por tanto, sí es necesaria la segunda prueba señalada, lo que ha de tenerse en cuenta en este año 2016.

En ambos Programas de Erradicación, de Tuberculosis y de Brucelosis, es obligatorio el sacrificio de los animales reaccionantes positivos a las técnicas diagnósticas. Estos animales deben ser identificados como positivos mediante una marca auricular en forma de "T". Sin embargo, en los propios programas se contempla la posibilidad de la identificación de los reaccionantes positivos mediante bolo ruminal o sistema de marcado genético, o sistemas equivalentes cuando la autoridad competente considere que muestran una eficacia similar en la gestión del riesgo. A este respecto, se considera eficaz la implantación subcutánea de un transpondedor electrónico cuya aplicación evita riesgos biológicos relacionados con la manipulación de un animal positivo a una enfermedad zoonótica por parte de veterinarios y operadores, al tiempo que garantiza una identificación definitiva del mismo difícil de manipular.

Respecto al Programa Erradicación de la Brucelosis ovino-caprina por *B. mellitensis*, Extremadura ha conseguido en 2015 que más del 99,8% de sus rebaños ostenten calificación sanitaria M4, condición establecida reglamentariamente para poder solicitar a la UE, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la calificación de la Comunidad como Oficialmente Indemne a dicha enfermedad, paso que se ha dado en junio de 2016. La consecución de este estatuto de máximo nivel sanitario supone importantes ventajas, primero para el propio sector, al que no sólo reduce gastos de gestión sino que le garantiza un comercio sin trabas sanitarias, pero también para la propia Administración, tanto comunitaria como nacional y autonómica, que recuperan una importante inversión pública realizada en el pasado. Pero es necesario garantizar el mantenimiento de este estatus sanitario manteniéndose la prohibición de la vacunación frente a brucelosis por *B. mellitensis* y acometiendo con rigor los casos de nuevas infecciones de tal forma que no se ponga en riesgo el estatuto sanitario de la Comunidad y con ello las ventajas adquiridas para una mayoría de ganaderos.

La Ley 8/2003, de sanidad animal, en su artículo 8, permite a la autoridad competente la aplicación de medidas de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa



nacional o comunitaria (en los tres niveles se incluye la Tuberculosis bovina), en especial aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 26, Ámbito y fines en materia de Sanidad y Trazabilidad Animal (Capítulo IV), que la Comunidad Autónoma actuará para lograr la mejora continuada de la situación sanitaria de los animales y de sus explotaciones en Extremadura. Además, en el artículo 30.3 de este mismo capítulo establece que "3. La autoridad competente en materia de sanidad animal podrá delimitar "Áreas de Especial Incidencia Sanitaria por motivos de Sanidad Animal" para una determinada enfermedad cuando su situación sanitaria así lo aconseje. En dicha área y/o en sus zonas limítrofes se podrán aplicar las medidas sanitarias adicionales que técnicamente consideren precisas los Servicios Veterinario Oficiales, con respecto a cualesquiera de las especies animales de que se trate."

La Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla además la posibilidad de actuar en especies animales que no estén incluidas en un determinado programa de erradicación con el objeto de identificar reservorios no habituales a la enfermedad a erradicar, al tiempo que, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

#### RESUELVE :

1. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2016, se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B3 y B4 ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Jerez de los Caballeros, Coria, Plasencia y Trujillo, excepto si se trata de cebaderos.

Teniendo en cuenta que la brucelosis bovina está próxima a su erradicación en Extremadura, las explotaciones que hayan resultado positivas a esta enfermedad durante 2016 serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General que valorará la realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

2. En cumplimiento del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2016:

- 2.1. Se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) todas las comarcas veterinarias de Extremadura al haber superado todas el 3% de prevalencia en rebaños durante el 2015, aplicando en ella las medidas adicionales



establecidas en el punto 3.4.B) B.1 del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2016 dada las relaciones epidemiológicas que existe entre todas las comarcas veterinarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin establecer excepción al mismo.

2.2. Se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis bovina todos los caprinos de explotaciones ubicadas en todos los municipios del AEITB, en los términos siguientes:

2.2.1. Se aplicará la prueba de intradermotuberculinización en la forma determinada en el Anexo I del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

2.2.2. La prueba se realizará en los caprinos mayores de 6 meses.

2.2.3. Los animales reaccionantes positivos deberán sacrificarse en el plazo máximo de 15 días desde el día del marcado.

2.2.4. En aplicación del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis bovina y del artículo 13 de la ORDEN de 25 de septiembre de 2007, el sacrificio de los animales positivos generarán derecho a indemnización cuyo importe conforme al Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

El derecho a indemnización se perderá en el caso de producirse algunas de las circunstancias descritas en el punto 3 del artículo 13 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

2.2.5. Los caprinos han de estar identificados con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

3. Los bovinos reaccionantes positivos a Tuberculosis y/o Brucelosis Bovina se marcarán con un transpondedor electrónico ( de aplicación subcutánea ) , que podrá acompañarse de una prueba genética de apoyo adicionalmente a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

4. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán la siguientes medias sanitarias especiales:

4.1. Se mantiene la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2016 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General tras la valoración del riesgo epidemiológico.



- 4.2. Las explotaciones que resulten positivas a esta enfermedad serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General que valorará realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada parcialmente mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE n.º 12 de 14 de enero de 1999). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 5 de julio de 2016.

El Director General de Agricultura y Ganadería,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

